



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0085-2020-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, FEBRERO 13 DEL 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Expediente RV-1856-2020 (fs.13), presentado por JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE, solicita rectificación de error material de la Resolución de Alcaldía correspondiente y contando con el Memorandum N° 093-2020-SG/VMCA-MPB, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N° 0123-2020-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 015-2020-SG/VMCA-MPB, de la Gerencia de Secretaria General y el Memorandum N° 251-2020-GM-MPB, de la Gerencia Municipal, referente a RECTIFICAR el error material en el Tercer Párrafo y Octavo Párrafo de la Parte considerativa de Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de Junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I. señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordantes con el Artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en el tercer párrafo de la parte Considerativa de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de Junio del 2019, indica que con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 24 de Marzo del 2018, se declara FUNDADA la Separación Convencional entre los solicitantes: JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE identificada con DNI N° 46840392 y Don EDDY WILMER CORAL BAZALAR identificado con DNI N° 45025594, en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en el Octavo Párrafo de la Parte Considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de Junio 2019, indica: Doña JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE, identificado con DNI N° 46840392, solicita Divorcio Ulterior del Vínculo Matrimonial CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

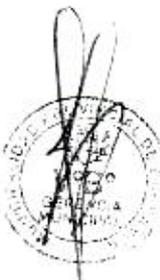


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

Que, en el artículo primero de la **Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB**, de fecha 04 de Junio 2019, indica: **ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges: **Doña JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE** identificada con DNI N° 46840392 y **Don EDDY WILMER CORAL BAZALAR** identificado con DNI N° 45025594, disolviendo el Vínculo Matrimonial **CONTRAIDO EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**; conforme a las consideraciones antes expuestas;

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 0093-2020-SG/VMCA-MPB** de fecha 22 de Enero del 2020, la Gerencia de Secretaria General, remite el expediente administrativo **RV-1856-2020**, presentado por la Señora Carrasco Quispe, Jajaira Mercedes sobre el pedido de rectificación de **Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB**, ya que la consignada no es el real adjuntando para ello copia simple del Acta de Matrimonio;



Que, efectivamente, revisando los autos, se advierte que la administrada adjunta mediante expediente administrativo **RV-2577-2018** su Acta de Matrimonio (Fojas 4) del cual se advierte que se realizó en la Municipalidad del Centro Poblado Araya Grande el Dia 26 de Febrero del 2010, siendo así, se colige indubitablemente que en la Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, se ha incurrido en error material, en el extremo se consigna la fecha de matrimonio de los ex cónyuges y la municipalidad respectiva;



Que, en ese sentido se advierte que no es factible que en la **Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB**, se consigne fecha distinta que figuran en al acta matrimonial y la municipalidad correspondiente, toda vez que dicho dato consta en la copia certificada del acta de matrimonio (folio 4) del **RV-2577-2018**, en consecuencia no resulta acorde a ley que en las presentes Resoluciones de Alcaldía se consigne fecha distinta que consta en el acta matrimonial - en mérito del **EXPEDIENTE N° 014-2010** de los cónyuges **DON EDDY WILMER CORAL BAZALAR** y **DOÑA JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE**, **contraído el DIA 26 DE FEBRERO DE 2010 ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ARAYA GRANDE**;

Que, es menester precisar que, el artículo 201 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "201.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";



Que, conforme lo indicado y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° sobre atribuciones del alcalde según el inc. 6 "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", por lo que deberá remitirse los actuados al despacho de alcaldía a fin de que sea aprobada;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 084-2020-AL/RRZS-MPB**, se procede con rectificar el error material de la **Resolución de Alcaldía N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB**, de fecha 24 de Marzo del 2018; en el **Décimo Párrafo de la Parte Considerativa** y en la parte **Resolutiva del Artículo Primero** del mencionado acto administrativo;

estando a lo actuado y a la luz de la normatividad legal aplicable se advierte que mediante resolución de alcaldía se rectifique el error material contenido en el **Tercer Párrafo y Octavo Párrafo de la Parte Considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB** y en el **Artículo Primero** de la misma, en el extremo se consigne la fecha de matrimonio y la Municipalidad correspondiente que figura en el acta matrimonial, en ese sentido se emita una resolución de alcaldía independiente debiéndose disponer su anotación respectiva en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2010, considerando que la rectificación del error material no generara ningún cambio sustancial al asunto de



fondo de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, corroborándose que en efecto se trata de un error material de acuerdo a lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante INFORME N° 0123-2020-MPB/GAJ, de fecha 30 de Enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta PROCEDENTE la rectificación del error material en el acto administrado, siendo posible que se dé la rectificación con efecto retroactivos, siempre que no se altere lo sustancial de lo contenido en dicho acto;

Que, contando con el INFORME N° 015-2020-SG/VMCA-MPB, de fecha 05 de Febrero del 2020, de la Gerencia de Secretaria General solicita que el Gerente Municipal autorice la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con MEMORANDUM N° 0251-2020-MPB/GM, de fecha 06 de Febrero del 2020, de la Gerencia Municipal quien autoriza la emisión de la presente;

Estando a las consideraciones expuestas y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y conforme a las facultades conferidas por el Art. 20° Inc. 6 de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Tercer Párrafo de la Parte Considerativa de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de Junio del 2019, en los siguientes términos:

DICE:

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 24 de Marzo del 2018, se declara FUNDADA la Separación Convencional entre los solicitantes: JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE identificada con DNI N° 46840392 y Don EDDY WILMER CORAL BAZALAR identificado con DNI N° 45025594, en consecuencia, separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

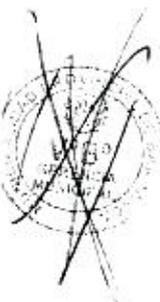
DEBE DECIR:

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0094-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 24 de Marzo del 2018, se declara FUNDADA la Separación Convencional entre los solicitantes: JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE identificada con DNI N° 46840392 y Don EDDY WILMER CORAL BAZALAR identificado con DNI N° 45025594, en consecuencia, separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL 26 DE FEBRERO DE 2010, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ARAYA GRANDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Octavo Párrafo de la Parte Considerativa de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de Junio del 2019, en los siguientes términos:

DICE:

Que, con fecha 28 de Mayo del 2019, Doña JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE, identificada con DNI N° 46840392, solicita Divorcio Utterior del Vínculo Matrimonial CELEBRADO EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA y habiendo cumplido con los



requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0094-2018-AL/JEMS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

DEBE DECIR:

Que, con fecha 28 de Mayo del 2019, Doña JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE, identificada con DNI N° 46840392, solicita Divorcio Ulterior del Vínculo Matrimonial CELEBRADO EL 26 DE FEBRERO DE 2010, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ARAYA GRANDE y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCION DE ALCALDIA N°0094-2018-AL/JEMS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes;

ARTÍCULO 3°.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Artículo Primero de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de Junio del 2019, en los siguientes términos:

DICE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges: Doña JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE identificada con DNI N° 46840392 y Don EDDY WILMER CORAL BAZALAR identificado con DNI N° 45025594, Disolviendo el Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL 09 DE JUNIO DE 2008, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA; conforme a las consideraciones antes expuestas.

DEBE DECIR:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges: Doña JAJAIRA MERCEDES CARRASCO QUISPE identificada con DNI N° 46840392 y Don EDDY WILMER CORAL BAZALAR identificado con DNI N° 45025594, Disolviendo el Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL 26 DE FEBRERO DE 2010, ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ARAYA GRANDE; conforme a las consideraciones antes expuestas;

ARTÍCULO 4°.- CONFIRMAR, la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0327-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 04 de Junio del 2019, en sus demás extremos no modificados por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL